

|                   |                                                  |                |
|-------------------|--------------------------------------------------|----------------|
| <b>Documento</b>  | Acuerdo de sesión                                | P12.000.42_ACU |
| <b>Expediente</b> | 9/2020/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal |                |
| <b>Asunto</b>     | Sesión ordinaria Pleno de 9 de octubre de 2020   |                |

| FIRMAS | Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma                                                                                                                                                      |                                                            |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|        | LA SECRETARIA GENERAL<br>María Eva Martín Minguela<br>14/10/2020                                                                                                                                              | LA ALCALDESA<br>Clara Isabel Luquero Nicolas<br>14/10/2020 |
|        | Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 13067246664026430700<br>Autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a> |                                                            |

**GRUPOS MUNICIPALES**

**GABINETE DE ALCALDÍA**

**SECRETARÍA GENERAL**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Minuta de traslados:**

**CONCEJALÍA DE URBANISMO**

**URBANISMO: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA**

**La Excm. Corporación municipal en pleno, en la sesión indicada, adoptó el siguiente acuerdo:**

**“Acuerdo núm. 187.- MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-EQUO PARA LIMITAR A TRAVÉS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO LA PROLIFERACIÓN DE CASAS DE APUESTAS Y SALONES DE JUEGO.**

- Se presentó al Pleno la siguiente moción:

“El Grupo Municipal Podemos - EQUO en el Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, y en el Artículo 94.3 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia, someten a la consideración del pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

**MOCIÓN PARA LIMITAR A TRAVÉS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO LA PROLIFERACIÓN DE CASAS DE APUESTAS Y SALONES DE JUEGO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El problema de la ludopatía vinculado a la proliferación de las casas de apuestas, especialmente entre los más jóvenes, no es un tema nuevo en este pleno. De unos años a esta parte, todas las

|                                                                                                                                                                   |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Código de identificación único 13067246664026430700                                                                                                               | Página 1 de 6 |
| Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a> |               |



ciudades de España, también la nuestra, hemos sido testigos de cómo han aumentado de forma considerable el número de locales destinados a juegos de azar y apuestas deportivas, con el consiguiente y alarmante aumento de la adicción vinculada a ellas entre la población. Los datos disponibles sobre esta adicción sin sustancia arrojan luz sobre la problemática social a la que nos referimos, y que empeora con el paso de los años.

La edad media de inicio en el juego presencial es de 14,6 años, y de casi 14'8 años en juego online, y el uso problemático del juego afecta al 5,2% de los estudiantes. Según la encuesta ESTUDES 2018/2019, el 22'7% de los menores castellanoleoneses de edades comprendidas entre 14 y 18 años ha apostado dinero fuera de internet en el último año, siendo mayor el porcentaje de hombres que de mujeres (31'1% de hombres frente al 15'1 % de mujeres) y aumentando con la edad (un 18'6% de los menores varones de 14 años han realizado apuestas frente al 37'2% de varones de 18 años). La misma encuesta ESTUDES del año 2016/2017 reflejaba que el 14'3% de los menores de entre 14 y 18 años en nuestra región habían apostado dinero presencialmente en el año 2016, el 28'8% de hombres y el 6% de mujeres, aumentando también con la edad (8% de varones de 14 años y 32'4% de varones de 18 años).

Si nos centramos en las apuestas online, la tendencia es similar: mayor incidencia en varones menores (15'5% en hombres frente al 2'8% en mujeres), que aumenta a medida que se acerca la mayoría de edad (el 8% de varones de 14 años asciende al 14'6% de varones de 18 años). Mientras que la media de menores que apuesta dinero de forma presencial es igual en nuestra región que en el resto de España (22'7% en ambos casos), el porcentaje de menores que realiza apuestas por internet en Castilla y León es menor que la media del resto del país (8'8% en Castilla y León frente al 10'3% en España), dato que debería traducirse en un mayor control y limitación de los locales físicos de apuestas en nuestras ciudades, de su distancia en relación a espacios frecuentados por jóvenes y de la facilidad con la que pudieran acceder menores a ellos.

Mientras que en el año 2015 sólo existían 2 locales recreativos de juegos de azar en Segovia, actualmente el número asciende a 7, a pesar de la oposición vecinal a la apertura del último local a principios de este año en la Calle Santa Catalina. Esto supone que contamos con un local por cada 7.285 habitantes, una cifra mayor por habitante de la que se registra en otras ciudades como Valladolid (un local cada 13.669 habitantes) o incluso Madrid (un local cada 9.597).

Han sido muchos los organismos que han dado la voz de alarma sobre esta situación: desde las propias asociaciones de personas afectadas por esta adicción sin sustancia, pasando por asociaciones vecinales y diferentes organizaciones sociales; y, también, el propio Procurador del Común de Castilla y León, éste último en varias ocasiones (la primera, en el año 2010, posteriormente en el año 2015 y, la última, a finales del año 2019). En la última de sus resoluciones sobre las casas de apuestas, el Procurador del Común recomienda ampliar la distancia mínima para la apertura de estos locales respecto a lugares frecuentados por jóvenes (no sólo colegios o centros educativos, sino también centros culturales, parques, centros deportivos, etc) y, también, respecto a locales ya existentes, entre otras medidas destinadas a proteger la salud de los más jóvenes frente a las adicciones sin sustancia.

Como decíamos, este tema no es nuevo en el pleno del ayuntamiento de Segovia. El 17 de diciembre del 2019, desde Podemos propusimos al Equipo de Gobierno que solicitara a la Junta de Castilla y



León una moratoria a la concesión de nuevas licencias de casas de apuestas en nuestra ciudad, moratoria que fue ratificada en una moción en el pleno de enero de 2020.

En dicha moción, el primero de los puntos acordados recogía lo siguiente: “Que, en la próxima revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Segovia se limite, dentro de las competencias municipales, la proliferación de las casas de apuestas y locales de juego, atendiendo a la reforma de la ley autonómica”. A fecha de hoy, septiembre del año 2020, aún no se han comenzado los trámites para llevar a cabo esta revisión más amplia del PGOU que recoja también limitaciones a las casas de apuestas y salones de juego, y es por este motivo que creemos pertinente impulsar modificaciones concretas en el planeamiento urbanístico y demás herramientas municipales que recojan específicamente restricciones a la apertura de nuevos locales de juegos de azar y apuestas en nuestra ciudad.

Si bien es una cuestión que todavía no es totalmente pacífica a nivel jurídico, no es menos cierto que es cada vez más frecuente que los Ayuntamientos ejerzan su potestad reglamentaria para regular o restringir el desarrollo de diferentes actividades en los municipios, ya sea vía ordenanza municipal o a través de los diferentes instrumentos de planeamiento. Concretamente, el establecimiento de distancias mínimas para la implantación de nuevos locales destinados a casas de apuestas es una cuestión sobre la que incluso se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de octubre de 2019, recurso 4238/2018, avalando estas decisiones municipales.

Estas limitaciones definidas desde el ámbito municipal al desarrollo de ciertas actividades económicas deben cumplir varios requisitos para ser jurídicamente sólidas: en primer lugar, que atiendan a ámbitos competenciales que no estén expresamente reconocidas a otras administraciones y que no contradigan la legislación correspondiente, ya sea de carácter estatal o autonómica (criterio de vinculación negativa, refrendado por la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 2015, recurso 2436/2013).

En segundo lugar, es imprescindible que los cambios normativos que se propongan estén suficientemente motivados y basados en razones de imperioso interés general y, además, que las limitaciones que se proponen son proporcionadas, cuestiones que en el caso que nos ocupa deberán recogerse de forma suficiente en la Memoria del instrumento de planeamiento.

¿Cuál sería la justificación para una modificación de la normativa municipal e instrumentos de planeamiento que restrinja la apertura de nuevas casas de apuestas? Proteger y preservar la salud de un sector vulnerable y especialmente afectado por la ludopatía como son los jóvenes.

En este punto, se podrían estudiar dos posibles vías: modificar las compatibilidades de usos del PGOU para que las salas de apuestas no puedan implementarse en zonas residenciales, definiendo también distancias mínimas entre los propios locales y con otros posibles usos del suelo; o establecer distancias mínimas entre estos locales y los espacios frecuentados por el sector o grupo poblacional especialmente vulnerable, los jóvenes: colegios y centros educativos, pero no sólo. También espacios de educación no formal, parques y jardines, centros culturales, sanitarios, sociosanitarios, sociales o asistenciales, o centros destinados a ocio infantil o juvenil, de titularidad pública o privada.



Con esta definición de incompatibilidades de usos del suelo o de distancias mínimas para la implantación de nuevas casas de apuestas se garantiza que la regulación propuesta no impone una restricción absoluta a los nuevos locales de apuestas, cuestión que sería contraria a la legislación. Esa legitimación municipal para regular limitaciones de usos que no supongan una restricción absoluta a la actividad económica de determinado sector está avalada por la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de marzo de 2013, recurso 159/2013.

Lo que proponemos, en resumen, es que el ayuntamiento de Segovia, a través de las modificaciones concretas y puntuales que sean necesarias de los instrumentos de planeamiento, aproveche la determinación que han demostrado otros municipios al tratar de proteger a los sectores más vulnerables de población frente a la ludopatía y que han dado lugar a jurisprudencia que avala dichas regulaciones municipales.

Por todo ello, el Grupo municipal de Podemos – EQUO propone al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

1. Impulsar, antes de que finalice el primer trimestre del año 2021, una modificación puntual del PGOU y de los instrumentos de planeamiento que sean necesarios para establecer limitaciones a las aperturas de locales de juegos de azar y apuestas en nuestra ciudad, estudiando dos posibles vías:
  - a. Establecer un mínimo de 500 metros de distancia lineal de las parcelas dedicadas a usos como casas de apuestas, salones de juego o similares con respecto a parques y zonas verdes, así como a otros espacios de titularidad pública o privada de usos destinados al ocio infantil y juvenil, deportivo, educación no formal, sanitario, sociosanitario, social, asistencial o cultural.
  - b. Modificar las compatibilidades de usos del suelo para evitar la implantación de locales de apuestas en zonas residenciales, estudiando así mismo establecer distancias mínimas entre los propios establecimientos y otros usos del suelo para evitar su excesiva concentración y garantizar su distanciamiento.

En Segovia, a 25 de septiembre de 2020, Fdo. Guillermo San Juan Benito. 70246978-X, Concejal-Portavoz del Grupo municipal Podemos – EQUO.”

- Antes de iniciarse la consideración del asunto, por parte del ponente, Sr. San Juan, se hace entrega a la Presidencia y a los Portavoces de los restantes grupos de una modificación de su moción referida a la parte dispositiva de la misma que ha de quedar como a continuación se indica:
  1. Impulsar, antes de que finalice el primer trimestre del 2021, una modificación de los instrumentos de planeamiento que sean necesarios para establecer limitaciones a las aperturas de locales de juegos de azar y apuestas en nuestra ciudad, estudiando para ello dos vías:
    - a. Establecer un mínimo de 500 metros de distancia lineal de las parcelas dedicadas a usos como casas de apuestas, salones de juego o similares con respecto a parques y zonas verdes, así como a otros espacios de titularidad pública o privada de usos



destinados al ocio infantil y juvenil, deportivo, educación no formal, sanitario, sociosanitario, social, asistencial o cultural.

- b. Modificar las compatibilidades de usos del suelo para evitar la implantación de locales de apuestas en zonas residenciales, estudiando así mismo establecer distancias mínimas entre los propios establecimientos y otros usos del suelo para evitar su excesiva concentración y garantizar su distanciamiento.

**Intervenciones.**- Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra el Portavoz del grupo proponente para exponer y defender la moción presentada con la modificación más arriba indicada.

**Debate:** Promoviéndose debate tomaron la palabra doña Ana Peñalosa Llorente, en representación del grupo municipal de Izquierda unida (IU); don David García-Foj Fernández, en representación del grupo municipal Ciudadanos (Cs); don Julio César Santos Pastor, en representación del grupo municipal del Partido Popular (PP), doña Clara Martín García, concejala delegada de Urbanismo (Área 3.A) y de patrimonio HISTÓRICO, en representación del grupo municipal Socialista (PSOE), consumiendo los intervinientes un segundo turno. Cierra el debate el ponente.

**Votación.**- Finalizado el debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta resultando 25 votos emitidos y todos a favor.

**Acuerdo.**- Con el voto a favor unánime de los asistentes la Excm. Corporación municipal **ACORDÓ APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA, ACORDANDO LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL:**

**Impulsar, antes de que finalice el primer trimestre del 2021, una modificación de los instrumentos de planeamiento que sean necesarios para establecer limitaciones a las aperturas de locales de juegos de azar y apuestas en nuestra ciudad, estudiando para ello dos vías:**

- a. **Establecer un mínimo de 500 metros de distancia lineal de las parcelas dedicadas a usos como casas de apuestas, salones de juego o similares con respecto a parques y zonas verdes, así como a otros espacios de titularidad pública o privada de usos destinados al ocio infantil y juvenil, deportivo, educación no formal, sanitario, sociosanitario, social, asistencial o cultural.**
- b. **Modificar las compatibilidades de usos del suelo para evitar la implantación de locales de apuestas en zonas residenciales, estudiando así mismo establecer distancias mínimas entre los propios establecimientos y otros usos del suelo para evitar su excesiva concentración y garantizar su distanciamiento”.**

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3

|                                                                                                                                                                   |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Código de identificación único 13067246664026430700                                                                                                               | Página 5 de 6 |
| Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a> |               |



del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cumplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. LA ALCALDESA.

|                                                                                                                                                                   |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Código de identificación único 13067246664026430700                                                                                                               | Página 6 de 6 |
| Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a> |               |